

Se ha acreditado que el inmueble solicitado tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente: Urbana, sita en término municipal de Manresa, integrada por los terrenos que constituirían el lugar por donde discurriría el ferrocarril de vía estrecha de la línea Manresa a Berga, en el tramo comprendido entre las estaciones de Manresa-Río y Manresa-apeadero. La superficie de este inmueble es de seis mil cuatrocientos ocho metros cuadrados, y su longitud es de mil sesenta y ocho metros, y linda: Norte, con terrenos de la actual apeadero de la propia vía férrea; Sur, con terrenos integrantes de la suprimida estación de Manresa a Río; Este, coincidente sensiblemente con el lado derecho de la finca, a partir de la indicada estación, con los siguientes y contiguos propietarios: Ayuntamiento (paseo del Río), «Comercio e Industrias Albareda, S. A.»; Ayuntamiento (calle Dos de Mayo), «Comercio e Industrias Albareda, S. A.»; «Postes y Maderas, S. A.»; «Salvador Samper, S. A.»; Ayuntamiento (calle Ausias March), Esteban Caus Testagorda, Jaime Masana, Rosario Rosal de Arguñol, Josefa Casals Soler, José Alter Alavedra, Matilde Soler Vilella, Jaime Calveras Ferrer, Isidro Sardans Casas, Juan Sardans Casas, José Firmat Serramadera, Mauricio Torrá Prat, Angela Rosal Prat, herederos de Juan Cuité Palat, Ayuntamiento (calle del Coso), Carlos Majó Font, Ayuntamiento (carretera de Cardona), herederos de Juan Carné Ollé, Susana Devant Firmat, José Puig Gallifa, Juan Morros Playá, Antonio Adré Serra, Manuela Verdaguer Soler, Ayuntamiento (calles Dos de Mayo y Prudencio Comellas), José Herms Puig, Antonio Espunya Casals, Enrique Ferrer Mesana, Ayuntamiento (calles del Bruch y de Era Izquierda), Ana Vernada Claret, Josefa Alaverns Garriga, Antonio Ripoll Flotet, Ayuntamiento (calle número 108, Colegio y calle Saclosas), y al Oeste, sensiblemente coincidente con el lado izquierdo de la finca, con los siguientes y contiguos propietarios: Ayuntamiento (calle Francisco Moragas y carretera de Cardona), José Morros Playá, «Castuellas Morros, S. A.»; Carmen y Antonio Andreu Serra, José Alfranca Gabin, Emilio Estany Guix y Francisca Espinall Mora, Carmen y Antonia Andreu Serra, José Puig Gallifa, Ayuntamiento (calle Prudencio Comellas), Luisa Camins Santacreu, Palmira Camins Coma, Juan Sanmartí Esquiús, Ayuntamiento (calles Victor Pradera y del Bruschi), Adrián Pasarell Díaz y Ayuntamiento (calle Saclosa). Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo mil doscientos treinta y siete, libro trescientos cincuenta y dos, folio doscientos treinta, finca número quince mil trescientos sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 964/1969, de 8 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Antequera el edificio que constituyó la Prisión de Partido de dicha ciudad, para ser dedicado a depósito de detenidos, retén de vigilancia de la Policía Municipal, almacenes municipales, cocheras municipales e instalaciones del Servicio Municipal contra Incendios.*

En veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve la Delegación de Hacienda de Málaga eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayun-

tamiento de Antequera, en la que solicita la cesión del edificio que nos ocupa, para dedicarlo a Servicios Municipales, en cuyo expediente figura informe de la Delegación mencionada por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Antequera, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el edificio que constituyó la Prisión de Partido de dicha ciudad, sito en la misma, lindante: al Este, con la carretera de Málaga; Norte, con camino de Capuchinos; Oeste, con la plazuela del Triunfo, y Sur, con tierras de don Ignacio Manzanares, para ser dedicado a depósito de detenidos, retén de vigilancia de la Policía Municipal, almacenes municipales, cocheras municipales e instalación del Servicio Municipal contra Incendios.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Málaga para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 965/1969, de 8 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Ubeda una finca urbana que fué estación y muelles del ferrocarril eléctrico de La Loma-Linares, para dedicarla a ampliación del Ambulatorio del Seguro de Enfermedad y construcción de un parque infantil.*

En veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación de Hacienda de Jaén eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ubeda, en la que solicita la cesión de la finca que nos ocupa, para ser dedicada a ampliación del ambulatorio del Seguro de Enfermedad y construcción de un parque infantil, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ubeda, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca:

Urbana, situada en la ciudad de Ubeda (Jaén), con entrada y fachada a la avenida de Ramón y Cajal, sin número; con solar de cinco mil trescientos setenta y un metros cuadrados, todo él cercado con tapia de mampostería, de forma rectangular, dentro de cuyo perímetro existe una nave de ochocientos metros cuadrados, que se dedicó a estación y muelles del Ferrocarril Eléctrico de la Loma-Linares, que linda a la derecha, entrando con la calle de Valdelvira; a la izquierda, con el edificio del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y al fondo, con la travesía de la Explanada, para ser dedicada a ampliación del Ambulatorio del Seguro de Enfermedad y construcción de un parque infantil.